

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifiesten á este Gobierno á la mayor brevedad posible, si existe avecindado en sus respectivos distritos municipales. Toca, natural de Echarri Arandez, en la provincia de Navarra.

Santander 15 de Abril de 1874.—
El Gobernador, Santiago Jalon.

Por la Direccion General de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha de 9 del actual se comunica á este Gobierno la órden siguiente:

Con fecha de ayer se dijo á este Ministerio por el de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Señor.—Enterado de una comunicacion fecha 25 de Marzo último, en la que el Capitan general de Valencia hacia presente á este Ministerio la conveniencia de prorogar por veinte dias el plazo para la admision de redenciones.

Considerando que la órden de 25 de enero último suspendió la expedicion de certificados de libertad, á los mozos de la reserva del año 1873, que en dicha fecha no hubieren redimido su suerte, hasta que el telégrama circulado á los capitanes generales de los Distritos el dia 2 de Marzo proximo pasado y trasladado con la misma fecha á los Directores de las armas, levantó aquella suspension.

Considerando que abierto nuevamente el citado dia 2 de Marzo el permiso para llevar á cabo la redencion de los individuos de que se trata, deben tener estos un plazo en el que puedan optar á la redencion si así les conviniere, pero

que este debe ser limitado, pues así lo exigen las conveniencias del servicio; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido por conveniente disponer que en armonia con lo dispuesto en el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 se admita la redencion á metálico de los mozos de la reserva de 1873, que estuviesen sirviendo en las filas hasta el 2 de mayo próximo en que finalizará el plazo de dos meses, á contar desde el dia que se les autorizó para verificar la redencion.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchas años.

Madrid 9 de Abril de 1874.—Salvador Saulate.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 14 de Abril de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.

Lista de las personas que han entregado en la Secretaria del Ayuntamiento de Reinosa efectos para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion)

Doñ Ecequiel Fernandez.

Francisco Varona.

Ignacio Errati

Francisco Macho Quevedo

Pedro Fuentes.

Filomena Lorente.

Ermina Manuz.

Filomena Duque y discípula.

Josefa Mantilla.

Josefa Menendez.

Felipa Coto.

Félix Rodriguez é hijas.

Florencia Ruiz.

Paula Castilla.

Andrés Gutierrez.

Ramou Gomez.

Pedro Peña y Campo.

Gabriel Puente.

Juan Vicente.

Gabriel Manteca.

Viuda de Faustino Gonzalez.

Andrea Margotan.

Juana Margotan.

Aurea Marina.

Félix Novoa.

José Ruiz Gonzalez.

Jerónimo Herrezuelo.

Viuda de Duque.

Juan Rodriguez.

Antolin Obeso.

Santos Luis.

Jorje de la Mora.

Toribio Gonzalez.

Ildefonso Diez.

Domingo Toca.

Joaquin Garcia Gutierrez.

Manuel Navaumel.

Simon Arce.

Ana Macho.

Bernardino Saez.

Viuda de Joaquin Alvarez.

Claudio Cabazon.

(Se continuará).

Administracion provincial de Fomento.

Montes.

El dia 1.º de Mayo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana bajo la Presidencia del Alcalde de dicho pueblo tendra lugar el tercer remate de 200 pies de haya mediante el tipo de 2.500 pesetas.

En la Secretaria del espreso lo municipio y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 14 de Abril de 1874.—
El Gobernador, Santiago Jalon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado el recurso de esta Diputacion provincial sobre reforma de la órden disponiendo se incluyesen en presupuesto las sumas devengadas por D. Clemente Sobrino por sus haberes como Catedrático excedente del Instituto, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.. La Diputacion de la provincia de Navarra en 9 de Agosto último recurrió al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto la orden de 2 del mismo mes, por la cual se declaró con derecho á haberes por excedencia á D. Clemente Sobrino que explicaba en el Instituto provincial la cátedra de Lengua inglesa, suprimida en 13 de Setiembre de 1871.

Expone aquella Corporacion que nombró á D. Clemente Sobrino Catedrático de dicha asignatura en virtud de ejercicios de oposicion, acomodados á las reglas que se creyeron oportunas, prescindiendo totalmente de las generales dictadas al efecto; que por la Direccion general de Instruccion pública recayeron las declaraciones de 18 de Diciembre de 1868 y 15 de Febrero de 1869, en las cuales se expresó que el interesado carecia del carácter de Profesor oficial y que no podia disfrutar de las ventajas á estos otorgadas; pero que en lo relativo al régimen académico sus derechos debian ser iguales á los de los Catedráticos del Gobierno, siempre que interviniese en los actos oficiales respectivos; que por lo tanto Sobrino, si bien tenia derecho á la propiedad de la cátedra, no podia aspirar al de excedencia por no haber ingresado en la carrera por los medios establecidos en la legislacion vigente, opinion que confirmada la órden de 4 de Octubre de

1867 al reconocer aquel derecho en favor de los Catedráticos de establecimientos públicos creados y costeados voluntariamente por las Corporaciones municipales ó provinciales, cuando han sido nombrados por concurso, ó previos los ejercicios de oposicion verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados; de todo lo cual deduce la Diputacion que el art. 178 de la ley de Instruccion pública en que se funda la orden que solicita se deje sin efecto, no comprende al caso del expediente.

Manifiesta además que el interesado recurrió al Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra su acuerdo, denegándole haberes por el concepto expresado, reclamacion que fué desestimada por no haber apurado la via gubernativa, y que habiendo Sobrino interpuesto despues el recurso gubernativo, debia haber sido igualmente desestimado por lapso de tiempo para hacer uso de él, pues infiere la Diputacion del art. 55 y concordantes de la ley que este último plazo es menor que el de 30 dias fijado para entablar el contencioso.

Y finalmente añade, que para juzgar de la falta de fundamento legal de la resolucion que se impugna, basta considerar que si Sobrino tiene carácter oficial, ha de reconocerse que las Diputaciones provinciales pueden influir eficazmente en la suerte de los Profesores nombrados por el Gobierno, ó que si no disfruta aquel de dicha consideracion tampoco puede acogerse á las prescripciones generales en cuanto proveen á la seguridad de la situacion de los Catedráticos numéricos, correspondiendo, por el contrario, á las Corporaciones provinciales, segun el art. 46 de la ley, el acordar lo más conveniente para los intereses de la provincia. En 19 de Junio D. Clemente Sobrino é lears recurrió á V. E. contra una resolucion de la Diputacion provincial, por la cual se declaró no haber lugar á proveer con arreglo á la orden de 2 de Agosto de 1872 por haber transcurrido los 40 dias que la ley provincial estableco para resolver sobre los recursos contra los acuerdos de la Diputacion, y suplicaba la resolucion favorable del expediente y la indemnizacion en caso contrario por el Ministerio de los daños y perjuicios ocasionados; en 23 de Agosto, reproduciendo las consideraciones de sus anteriores instancias, pidió que se desestimase la pretension de la Corporacion provincial contra la orden de que se ha hecho mérito.

En tal estado el expediente, se remitió á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República.

Para demostrar la improcedencia del recuso basta reproducir las razones aducidas en el informe de 31 de diciembre de 1872 en el expediente incoado en aquella época por don Clemente Sobrino.

Consistian en que los estudios de aplicacion al comercio fueron creados por la Diputacion provincial de Navarra en 1867, debiendo por lo tanto, y en virtud de lo mandado en los artículos 16 y 266 de la Ley de Instruccion pública, considerarse al interesado como catedrático de Instituto por ser profesor de estudios de aplicacion; que por el art. 178 de la misma Ley, los profesores

que por supresion ó reforma quedasen sin colocacion deben percibir las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta tanto que vuelvan á ser colocados, siendo por ello el abono del sueldo por excedencia en el caso de que se tratara consecuencia de la supresion de una cátedra creada y sostenida con arreglo á dicha ley por la Diputacion de Navarra; que esta corporacion reconoció al interesado, no solo al expedirle el título de su cargo, sino al acordar la supresion de la enseñanza á que este correspondia, los derechos concedidos por la legislacion vigente á los Catedráticos por oposicion; y por último, que habiéndose infringido por el acuerdo apelado lo dispuesto en el art. 178 de la ley de 1857; era procedente la pretension aducida por D. Clemente Sobrino.

Con lo expuesto se demuestra la justicia de la peticion del interesado de que con cargo á los presupuestos provinciales se le satisfagan los haberes de excedencia cual se mandó por la orden de 2 de Agosto de 1872, contra la cual la Diputacion reclama.

Seria ocioso tratar de rebatir la consideracion que esta aduce respecto á que el recurso gubernativo no debió ser admitido por lapso del tiempo para interponerlo, pues que únicamente la apoya en deduciones, y la ley provincial que fija el plazo de 30 dias para entablar la demanda contenciosa no señala término alguno, finado el cual los recursos ante el Gobierno no sean admisibles.

Respecto á la providencia contra la que reclamó D. Clemente Sobrino, y por la que se negó el cumplimiento á la orden de 2 de Agosto por haber este recaido despues de transcurrido 40 dias, y de ser, por tanto, segun el párrafo primero del art. 53 de la ley provincial, ejecutivo el acuerdo de aquella Corporacion, correspondiendo al Gobierno en virtud del artículo 88 de la misma ley el ejercicio de la suprema inspeccion, á fin de impedir que las Diputaciones provinciales en el uso de sus atribuciones infrinjan las leyes generales del Estado, y hallándose reconocido que con el acuerdo base de la cuestion lo fué el art. 178 de la ley de Instruccion pública, no es posible dudar que puede y debe aquel ser declarado nulo y sin efecto alguno á pesar de la prescripcion del art. 55; y ocasion oportuna es la presente para llamar la atencion de V. E. acerca de las dificultades que no puede ménos de ocasionar lo perentorio del término fijado en este artículo para la resolucion de los recursos, y la contradiccion que parece existir entre esta disposicion y la falta de un plazo, dentro del cual puedan interponerse aquellos, que puede ocasionar con frecuencia el que un interesado que es libre para reivindicar sus derechos lastimados, haciendo uso de la via gubernativa aun despues de largo tiempo de haberse dictado un acuerdo, no puede lograrlo, sin embargo, por más que le asista justicia, si despues de recurrir trascurriesen 40 dias antes de haberse dictado resolucion, á veces imposible por falta de tiempo material y por el cúmulo de negocios á la decision del Gobierno encomendados.

En virtud de todo lo expuesto, la seccion opina que debe desestimarse el re-

curso interpuesto por la Diputacion provincial de Navarra, y ordenársele que se atenga á lo dispuesto en la orden de 2 de agosto de 1872.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion provincial y demás efectos que procedon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1874.—García Ruiz Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(G. del 12 de Abril.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

Los interesados en las facturas de cupones por ferro-carriles de obligaciones generales del Estado y de Alar á Santander que al pié se expresan, se servirán presentar en la caja de esta Administracion Económica á la mayor brevedad posible, con objeto de indicarle la forma en que han de presentar nuevas facturas de dichos valores por no haberlo practicado con la separacion correspondiente como está prevenido, á fin de cumplir lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública en orden que al efecto remite á esta Administracion en inteligencia que de no verificarlo como se les previene les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados que se indican.

Santander 14 de Abril de 1874.—El Jefe Económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Doña Petra G. de Losada, presentadas por D. Manuel Perez Velez.
Don Juan Antonio Perez Velez.
Don José Vela.
Don Ramon Lomba.

Anuncios oficiales.

La Junta económica de los hospitales militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de artículos de suministro, para la alimentacion de los enfermos existentes en los hospitales militares de esta plaza, se invita á los que quieran interesarse en dicho suministro que comprenderá los artículos de Carne, vino, patatas, garbanzos, chocolate, carbon, pan, tocino, aceite, y gallinas, necesarios para el consumo de un mes, para que se presenten el dia 16 del actual, de 10 á 11 de la mañana, en la oficina de la Direccion de los hospitales situada en el del Instituto, donde podrán hacer las proposiciones correspondientes por cada uno de los expresados artículos, en la inteligencia de

que en dicho acto se les enterará de las circunstancias que han de reunir, y serán admitidas las que resulten mas ventajosas, pudiendo la junta no admitirlas si así lo creyese conveniente.

Santander 9 de Abril de 1874.—Por A. de la J. El Secretario, Ricardo G. Bucero.

Aproximándose la época de la recaudacion de las contribuciones Territorial é industrial del 4º Trimestre del corriente ejercicio y cumpliendo con lo prevenido por instruccion, se pone en conocimiento del público que desde el 1º al 15 del proximo Mayo se efectuará á domicilio, admitiendo en esta Delegacion sin recargo las cuotas que satisfagan desde el 16 al 20 inclusive, pasando el 21 á la Administracion económica las listas de descubitos.

Santander 14 de Abril de 1874.—Raimundo Villaamil.

Ayuntamiento de Valdeprado

Con el fin de ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confeccion del apéndice, base del reparto de 1874 á 75, la corporacion municipal que tengo la honra de presidir en sesion de ayer, tiene acordado, que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible, por cualquiera concepto, desde el último reparto, presentarán las relaciones justificadas, en la Secretaria de este municipio, en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo en el tiempo prefijado les parará el perjuicio consiguiente de no ser despues atendidos.

Valdeprado 9 de Abril de 1874.—Tomás Gonzalez.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso

Con el fin de ocuparse la Junta pericial de este municipio en la Confeccion del apéndice, base del reparto de 1874, á 1875, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible, por compra, venta, herencia ú otras causas desde la formacion del último reparto presentarán las relaciones justificadas en el término de 15 dias á contar desde el anuncio presente en el Boletín oficial, en la Secretaria municipal acompañando á los títulos posesivos las correspondientes cartas de pago por derechos á la Hacienda, pues que sin ellas no serán atendidas las reclamaciones.

Marquesado de Argüeso á 11 de Abril de 1874.—Ramon Solana.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Portilla S. Pedro.	Prado.	Capellania de Oreso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Anvió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Eranchio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Prado de Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trecasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burio.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rodondo.	Tierra.	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Segueros.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Laniada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	id	id.	id.

Secontinuará.)

idem ni cabida.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales Estados de juicios de faltas. Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Relaciones trimestrales de alta y baja Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos. Estados de aprovechamientos forestales. Aclas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos. Guías para carreteros. Filiaciones. Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 26 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 84

Se traspasa y se dará en condiciones muy ventajosas para el comprador, la sastreria de Estéban Hernandez, por no poderla atender su dueño por enfermedad.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 22

Remate.

El miércoles 15 de los corrientes y doce horas de su mañana, se rematará el Vapor mercante Español nombrado Bilbao, que naufragó el 2 del próximo pasado mes en la parte exterior de los muelles de Castro Urdiales, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría del Licenciado Don Manuel Martinez, sita en la calle de la Correría de esta Villa de Castro Urdiales, en cuyo acto se pondrán de manifiesto las condiciones del mismo.

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del al de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabillos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000
Habana Tercera idem. 800

De Santander á New-Orleans. 3,200
va Orleans. Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.